



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA
LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR
SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS
ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR
HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA
LOEZA NOVELO. -----**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 30 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, sobre el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 31 de diciembre del 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto 364, a través del cual se expidió la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; durante su vigencia, dicha Ley ha sido reformada en 6 ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de diciembre de 2021, mediante decreto número 444.

SEGUNDO. El 1 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO. En fecha 25 de noviembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron a este H. Congreso del Estado la iniciativa para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, sobre el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35, fracción II, en relación con lo dispuesto por su artículo 30, fracción V, y 55, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CUARTO. En la exposición de motivos, los que suscriben las iniciativas antes citadas, manifestaron en la parte conducente, lo siguiente:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, sobre el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán

El 31 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. Desde entonces, esta ley se ha reformado en siete ocasiones. La última reforma data del 30 de diciembre de 2021.

Así, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, de acuerdo con su artículo 1, párrafo primero, tiene por objeto, a la letra:

“Normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera”.

Como es sabido, la ley de ingresos y el decreto de presupuesto de egresos son los dos instrumentos presupuestales más importantes del estado, ya que en ellos se realiza la planeación y la programación de los recursos financieros con que contarán anualmente los entes públicos para el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, y se definen las directrices para su ejecución, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, “el presupuesto contenido en la Ley de Ingresos comprenderá la estimación de los ingresos que perciba el Estado durante su vigencia anual y exclusivamente por los conceptos que en ella se establezcan de conformidad con la constitución”.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 53 de la referida ley, el presupuesto de egresos contendrá las previsiones de gasto que se habrán de tomar para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con las clasificaciones administrativa, funcional y programática, económica, por objeto del gasto y geográfica.

Cabe recordar que el gobernador está facultado para “presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos del Gobierno



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Estado de Yucatán, que regirán durante el año inmediato siguiente”, excepto cuando se trate del inicio de una nueva administración gubernamental, en cuyo caso “el gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al Congreso del Estado las iniciativas antes mencionadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo”. Esto, en términos del artículo 55, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

El 1 de octubre de 2018, primer día de la administración estatal 2018-2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

Con la publicación de este decreto, el primero emitido por el actual gobernador del estado, se fijó la importancia que tiene para esta administración el presupuesto participativo como una buena práctica no solo para la elaboración de un presupuesto responsable y democrático, sino también para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de cara a la ciudadanía.

Al momento de su regulación, si bien existían en el país diversas figuras relacionadas con el presupuesto participativo a nivel municipal, es importante destacar que Yucatán fue el primer estado de la república en regular un órgano colegiado, mayoritariamente ciudadano, encargado de acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del estado y a su ejecución.

En ese contexto, la regulación del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, en adelante, consejo, contribuye al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en específico, de su objetivo 4.2.1. “Mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas del estado” y 5.4.1. “Incrementar la toma de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la población”.

De igual manera, la regulación del consejo contribuye al cumplimiento del objetivo 8.4.1, “Mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas”, por conducto de su estrategia 8.4.1.2, “Mejorar la gestión del gasto público”, y su consecuente línea de acción 8.4.1.2.6, “Establecer mecanismos que faciliten la integración de un presupuesto ciudadano, incluyente y que responda a las necesidades de desarrollo”, todos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Y también permite el cumplimiento del compromiso de gobierno 103, "Crear el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Pública de Yucatán", dispuesto en el instrumento rector de la planeación estatal antes mencionado.

Así, de acuerdo con el artículo 2 del decreto señalado, el consejo tiene por objeto "ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y a su ejecución".

Para el cumplimiento de su objeto, el consejo tiene, en términos del artículo 3 de su decreto de regulación, diversas atribuciones, entre las cuales es posible mencionar "velar por la correcta aplicación del marco legal que establece las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán", "realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda" y "conocer, analizar y emitir opiniones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda".

De lo anterior se desprende que el margen de acción del consejo es amplio, ya que es competente para opinar sobre el proyecto de presupuesto de egresos, pero también sobre su ejercicio, es decir, sobre cómo se está aplicando.

En lo que respecta a su integración, de conformidad con el artículo 4 de su decreto de regulación, el consejo está conformado por servidores públicos como los titulares del Poder Ejecutivo del estado, de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la Secretaría General de Gobierno, entre otras dependencias; y mayoritariamente por diversos representantes ciudadanos de cámaras empresariales, colegios de profesionistas, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos de la comunidad, en general.

Cabe señalar que el artículo 7 del citado decreto determina que "los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño".

Por otro lado, en cuanto a sus sesiones, de conformidad con el artículo 8 del ya referido decreto, dispone que el consejo "sesionará de manera ordinaria y extraordinaria". También establece que, "son sesiones ordinarias las que derivan del cumplimiento del programa anual de actividades" y que "las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el presidente del consejo lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes".

El 22 de mayo de 2019, se celebró la segunda sesión ordinaria del consejo. En esta sesión se aprobó el reglamento interno, el cual establece las disposiciones específicas que regulan su organización y funcionamiento.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En dicho reglamento se contempla que, las sesiones ordinarias del consejo se ajustarán a lo que establezca su programa anual de actividades. De acuerdo con el artículo 5 del referido reglamento, el programa anual de actividades del consejo está integrado por seis sesiones ordinarias, cada una con un propósito principal.

En ese sentido, en la primera sesión se "presentará y, en su caso, aprobará el proyecto de calendario de sesiones ordinarias y se revisará el cuarto informe trimestral del año anterior"; en la segunda, "se revisará el primer informe trimestral del año en curso y el de la cuenta pública del año anterior"; en la tercera, "se revisará el segundo informe trimestral del año en curso"; en la cuarta, "se revisará el tercer informe trimestral del año en curso"; en la quinta, "se revisarán las disposiciones generales que modifiquen los ingresos que percibirá el Gobierno del estado" y, finalmente, en la sexta, "se presentará el presupuesto de egresos, una vez aprobado por el Congreso del estado".

Sin perjuicio de lo anterior, es importante recordar que una de las atribuciones del consejo, de acuerdo con el artículo 3, fracción II, de su decreto de regulación, es la referente a "realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda".

En síntesis, desde su regulación en 2018, el consejo ha sido un espacio de interacción entre servidores públicos y ciudadanos que ha permitido elaborar presupuestos responsables y enfocados en las principales necesidades sociales del estado, y también donde se ha podido opinar sobre su ejecución, a efecto de propiciar la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo tanto, resulta pertinente fortalecerlo y propiciar su permanencia. Esto, a través de su regulación en la ley de la materia. He aquí el objetivo de la iniciativa que se somete a su consideración.

QUINTO. Como se ha mencionado anteriormente, el 30 de noviembre del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa de reformas a esta Comisión Permanente, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente realizada el día 1 de diciembre del año en curso, se distribuyeron a los diputados integrantes de ésta Comisión la iniciativa objeto del presente dictamen.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEXTO. Es preciso mencionar, que en sesión de fecha 1 de diciembre del año en curso, el Diputado Presidente de esta Comisión instruyó a la Secretaría General para que se suban las iniciativas al sitio denominado Paquete Fiscal de la página web de este congreso estatal, con la finalidad de que dicha información este a disposición de la ciudadanía yucateca, así como todo lo concerniente al paquete fiscal estatal correspondiente al ejercicio 2023.

Con base en los antecedentes antes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa a estudio fue presentada en ejercicio de las atribuciones que le conceden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los artículos 35 fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado. De igual forma, esta Comisión Permanente, conforme al artículo 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es la competente para resolver el presente asunto por tratarse de una iniciativa de reformas a la legislación en materia fiscal.

SEGUNDA. Ahora bien, el presupuesto de egresos, es el instrumento que establece las previsiones a través de las cuales se ejercerá el gasto público cuyo objeto es el sostenimiento de las actividades del Gobierno, la realización de obras y la prestación de los servicios públicos, entre otros.

Es evidente que, en la actualidad la sociedad demanda resultados tangibles que sustenten la aplicación de los recursos públicos, lo que ha exigido a los

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

gobiernos, administrar estrictamente los recursos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Es por ello que, en el Estado ha sido necesario evolucionar en los procesos de administración, operación y control del ejercicio del gasto público, mediante el establecimiento de nuevos mecanismos que permitan evaluar los resultados pretendidos.

En ese orden de ideas, entre uno de esos mecanismos se consideró la creación de un Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Yucatán, como estrategia de gobierno para fomentar la participación y colaboración ciudadana en la Administración Pública Estatal dirigida a brindar apoyo para la regulación de sus acciones con relación a los principios de transparencia y rendición de cuentas; pero, su principal línea de acción es desarrollar esquemas que faciliten la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la vigilancia, control y evaluación del quehacer gubernamental.

En efecto, el Consejo Consultivo es un organismo destinado al análisis, al diagnóstico y a la formulación de propuestas en las diferentes problemáticas que atañen al ámbito de actuación de la administración presupuestal del gobierno del Estado. Es una figura de apoyo, de carácter consultivo, integrado para proponer mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la política presupuestal del Estado; es decir, es un mecanismo de participación social que busca la colaboración e intervención de los ciudadanos en las decisiones que toman sus autoridades.

Por ello, para alcanzar este objetivo resulta indispensable considerar la inclusión de acciones para proteger y destinar adecuadamente los recursos

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

públicos y garantizar que las propuestas ciudadanas estén debidamente precisadas en el ejercicio del gasto público.

Cabe destacar, que con fundamento en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación y de los Estados, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, lo anterior da sustento a la obligación que tenemos los ciudadanos para contribuir al gasto público para la prestación de los servicios que el Estado nos brinda.

En tal sentido, el propósito de este dictamen de reformas, es que todos los ciudadanos que contribuyen al gasto público igualmente tengan una participación a través del Consejo Consultivo mencionado, esto, para consolidar al Estado mediante acciones de participación ciudadana con propuestas para la elaboración de un presupuesto de egresos adecuado a las necesidades de la población, velando en todo momento por la transparencia y la rendición de cuentas, con estricto respeto a los principios de legalidad, generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. El presente dictamen, versa fundamentalmente en elevar a nivel normativo estatal, el objeto, las atribuciones, la integración y el funcionamiento del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado, toda vez que su existencia y regulación se encuentra establecido en el decreto 1/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de octubre de 2018, expedido por el actual Gobernador del Estado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Esto, con la finalidad de fortalecer a ese órgano colegiado y a la necesidad de contar con el debido sustento jurídico al momento de que se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Consultivo, así como propiciar su permanencia aun con el cambio de administración gubernamental, cuyas funciones son, velar por la correcta aplicación del marco legal que establezca las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán; realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda; conocer, analizar y emitir opiniones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda; conocer y emitir opinión sobre el ejercicio de los ingresos del estado, así como sobre los proyectos de endeudamiento que elabore el Poder Ejecutivo del estado, y su destino; entre otras.

El consejo tiene por objeto ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y a su ejecución, por ello, es importante destacar la necesidad de contar con este modelo de participación ciudadana como ejercicio democrático y responsable en la elaboración de presupuesto.

Para las diputadas y diputados que integramos la Comisión que dictamina, no pasa desapercibido la importancia de contar con un Consejo Consultivo en relación al presupuesto de egresos del Estado, ya que éste se caracteriza por su intervención en distintas etapas del proceso de elaboración de una política pública de gobierno para identificar temas prioritarios para la ciudadanía a fin de que sean considerados en la agenda pública y en la discusión con las autoridades de la materia.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En esta vertiente, consideramos importante la inclusión del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, al ser ésta disposición la que regula todo lo concerniente al gasto público mediante una programación y presupuestación, así como para otorgar a la ciudadanía una participación adecuada a través de propuestas con respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Estado, en cuanto a su ejecución y aplicación.

CUARTA. La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán tiene por objeto normar la programación, presupuestario, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera.

En ese sentido, es de señalarse que la iniciativa propone modificar la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado para adicionar una fracción VII en el artículo 2 para definir el concepto "Consejo", que hará referencia al Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán; para adicionar un capítulo IV, denominado "Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán", al título segundo de la ley, denominado "De la programación, presupuestación y aprobación", siendo que en este nuevo capítulo se plantean las disposiciones con que se va a regular el órgano colegiado citado, de acuerdo con los postulados de técnica legislativa aplicables. En este sentido, se regula el objeto del consejo, sus atribuciones, su integración y carácter de los cargos. También la posibilidad de contar con invitados, según las necesidades del propio consejo. Se



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

establecen los tipos de sesiones que, serán ordinarias y extraordinarias, y se determina que el reglamento interno será la norma jurídica que establecerá las disposiciones específicas sobre su organización y funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, según el cargo que ocupasen.

Asimismo, se propone modificar el artículo 79 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, a efecto de ampliar el plazo para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos, cuya nueva fecha límite será el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y se reforma el artículo 84 de la referida ley, para estar en concordancia con la modificación propuesta con respecto al artículo 79 y así mantener la congruencia en las disposiciones y los plazos previstos en esta ley, así como lo dispuesto en el artículo 17 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Por todo lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, nos pronunciamos a favor de las reformas en materia presupuestal objeto de este dictamen.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



DECRETO

Para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, sobre el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforman: los artículos 79 y 84; **y se adicionan:** la fracción VII al artículo 2, recorriéndose en su numeración de la fracción VII a la fracción LXV, para pasar a ser las fracciones VIII a la LXVI; un capítulo IV, denominado "Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán", al título segundo, que contiene los artículos 61 Ter, 61 Quater, 61 Quinquies, 61 Sexies y 61 Septies; y los artículos 61 Ter, 61 Quater, 61 Quinquies, 61 Sexies y 61 Septies, todos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Consejo: el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán;

VIII.- a la LXVI.- ...

CAPÍTULO IV

Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Artículo 61 Ter.- El Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán tendrá por objeto, ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán y a su ejecución.

Artículo 61 Quater.- El Consejo para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

PS.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Velar por la correcta aplicación del marco legal que establezca las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;
- II.- Realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- III.- Conocer, analizar y emitir opiniones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda;
- IV.- Conocer y emitir opinión sobre el ejercicio de los ingresos del estado, así como sobre los proyectos de endeudamiento que elabore el Poder Ejecutivo del estado, y su destino;
- V.- Conocer y emitir opinión sobre los informes relacionados con la cuenta pública que sean sometidos a su consideración;
- VI.- Presentar las recomendaciones que en las materias relacionadas con su objeto resulten procedentes;
- VII.- Aprobar su programa anual de trabajo y su calendario de sesiones;
- VIII.- Aprobar su reglamento interno y demás normativa que requiera para el cumplimiento de su objeto, y las modificaciones que estime conducentes, y
- IX.- Las demás que establezcan su reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 61 Quinquies.- El Consejo estará integrado por:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo, quién será el presidente;
- II.- El Secretario de Administración y Finanzas, quien será Secretario Ejecutivo;
- III.- El Secretario General de Gobierno;
- IV.- El Consejero Jurídico;

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.- El Secretario de la Contraloría General;

VI.- El Titular de la Coordinación General de Asesores;

VII.- El Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán;

VIII.- El Secretario Técnico de Planeación y Evaluación, quien será Secretario Técnico;

IX.- Un representante de cada uno de los siguientes organismos:

a) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida;

b) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán;

c) La Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial de Mérida;

d) El Colegio de Contadores de Yucatán, A. C. y

e) El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C. Grupo Yucatán.

X.- Dos representantes de instituciones de educación superior que impartan asignaturas relacionadas con el objeto del Consejo;

XI.- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, y

XII.- Los demás representantes de organizaciones o instituciones, o bien, ciudadanos que designe el Consejo, a propuesta del presidente.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IX, X, XI y XII de este artículo participarán en el Consejo previa aceptación de la invitación que les realice el presidente, y durarán en su cargo el tiempo que determine el reglamento interno del Consejo.

Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y organismos constitucionales autónomos; a los representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil; o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia objeto del Consejo y que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 61 Sexies.- El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que deriven del cumplimiento del programa anual de actividades del Consejo y extraordinarias las que deriven de asuntos que por su urgencia requieran de una reunión adicional a las señaladas con anterioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 61 Septies.- El reglamento interno del Consejo establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes.

Artículo 79.- Las Dependencias y Entidades remitirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe mensual sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos al cierre del mes inmediato anterior. En el caso de que éstos no se encuentren debidamente formalizados, la Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos.

Las Dependencias y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, siempre que cuenten con el presupuesto disponible y se apeguen a la normativa aplicable para tal efecto.

Las fechas de cierre de compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado provenientes de transferencias federales y convenios no considerados de origen en la Ley de Ingresos, así como los recursos fiscales que sirvan como contra parte para su ejecución, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos que rijan su transferencia y operación.

La Secretaría comunicará las fechas de los trámites presupuestales para el cierre del ejercicio.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 84.- La Secretaría, a solicitud de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrá autorizar los trámites presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, con el fin de registrar los resultados de la aplicación del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre. Para ello, procurará el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, incluyendo las transferencias federales, siempre que cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen. Procederá de la misma manera en relación con los recursos provenientes de créditos que se encuentren disponibles.

Las Dependencias y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

La fecha límite para los compromisos con cargo a recursos federales transferidos mediante convenios específicos, se sujetará a lo dispuesto en cada convenio, lineamiento o reglas de operación.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

El Poder Ejecutivo del estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.

Tercero. Continuidad del Consejo

A la entrada en vigor de este decreto, continuará en funciones el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, de acuerdo con el calendario de sesiones y el programa anual de actividades respectivo.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cuarto. Continuidad del reglamento interno

A la entrada en vigor de este decreto, continuará en vigor el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán. Si fuese necesario ajustarlo a las disposiciones de este decreto el Consejo Consultivo de Presupuesto analizará la actualización de su reglamento interno en la primera sesión inmediata siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

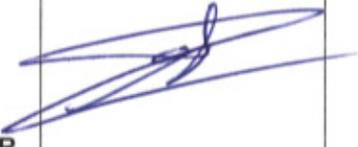
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

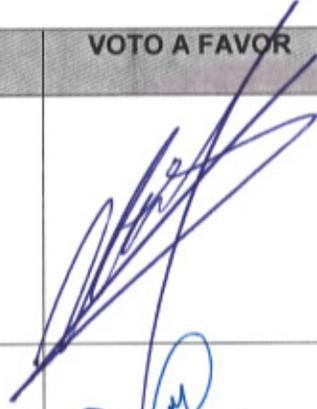
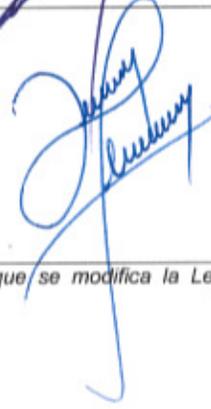
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

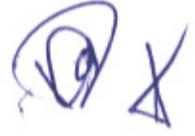


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.



P.S.